

PATRICIO RAMIREZ DYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
Diego Portales 60 Fono 302
CASABLANCA

STA RUTA 35
TOTAL 1700.

Nº 16.- 1 Casablanca, veintiseis de Septiembre de mil novecien-

2 tos ochenta y cuatro.- Procedo a inscribir la siguien-
COMUNIDAD 3 te "COMUNIDAD DE AGUAS " CANAL SANTA RITA ".- En
DE AGUAS 4 Santiago de Chile, a dieciocho de Marzo de mil nove-
"CANAL SANTA 5 cientos ochenta y tres, ante mi, Mario Baros Gonzalez,
RITA " 6 Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Trigési-
7 ma Novena Notaría con oficio en calle Compañía núme-
8 ro mil trescientos doce, comparece: don MARIO JOSE
9 LUIS EMILIO SILVA LOPEZ, chileno, casado, abogado, Ho-
REPERTORIO 10 miciliado en Santiago, calle Los Araucanos número dos
1.900 11 mil cuatrocientos setenta y siete, Providencia, quien
12 acreditó su identidad con la cédula cuatro millones
13 cuarenta y cuatro mil ciento sesenta raya tres del
14 Gabinete Central, y expuso que viene en reducir a es-
15 critura pública el comparendo, estatutos y la senten-
16 cia dictada por el Juzgado de Letras de Melipilla,
17 que inciden en la causa treinta y ocho mil trescien-
18 tos dieciseis sobre constitución de Comunidad de A-
19 quas caratulada "Joannon Riesco ,Andrés y Otros,cu-
20 yo tenor es el que sigue: " COMPARENDO DE FOJAS VEIN-
21 TISEIS : En Melipilla, a dos de Abril de mil nove-
22 cientos ochenta y dos. A la hora fijada se procede
23 a efectuar el comparendo decretado en autos, con la
24 asistencia del apoderado del peticionario, don Ma-
25 rio Silva López, solicitando se le autorice compare-
26 cer además en representación de todas las personas e-
27 numeradas a fojas veintiuna y veintidos, con fianza
28 de rato, pidiendo al Tribunal un plazo suficiente
29 para la ratificación atendido el número de personas
30 y su imposibilidad de concurrir materialmente a la

audencia del día de hoy.- El Tribunal acoge la pe-

tición del apoderado del actor atendida su calidad

de Abogado y fija un plazo de veinticinco días há-

biles para la ratificación correspondiente.- El Abo-

gado don Mario Silva López, en el carácter en que

comparece solicita al Tribunal que aprueba lo que si-

gue: PRIMERO.- Que se ha dado cumplimiento a lo pre-

visto por el Artículo ciento ochenta y ocho del Có-

digo de Aguas, sobre publicaciones para citar al

comparendo, mediante tres avisos en el Periódico El

Labrador de esta ciudad, los días diecinueve, vein-

tiuno y veinticuatro de Marzo de mil novecientos o-

chenta y dos, y día dos del mes en curso y un aviso

publicado en el Diario La Nación de Santiago, con

fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos ochen-

ta y dos, según se acredita con la certificación de

señor Secretario estampada en autos, habiendo media-

do más de diez días entre la primera publicación y

este comparendo.- SEGUNDO: Que existe comunidad de

aguas en el Canal Santa Rita derivado del Estero

Puangué, Segunda Sección, con bocatoma ubicada dos-

cientos metros aguas arriba del Puente sobre dicho

Estero del camino Lolenco- Los Rulos, todo ello, en

la forma que dan cuenta los estatutos que se acom-

pañan al comparendo los cuales son conocidos y acep-

tados en todas sus partes por los representados del

comparendo.- TERCERO.- Que los derechos de aprove-

chamiento sobre las aguas y los derechos sobre las

obras comunes, que pertenecen a los interesados,

que figuran en la nómina de fojas veintiuna y veinti-

PATRICIO RAMIREZ DYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
Diego Pórtales 60 - Fono 302
CASABLANCA



1 dos de autos, divididos proporcionalmente en trescien-
2 tas cincuenta acciones en la forma que se indica en
3 el artículo sexto de los Estatutos acompañados, y
4 consisten como se ha dicho en trescientas cincuenta
5 acciones de un total de mil setecientas acciones
6 que se reparten en la segunda Sección del Estero
7 Puangue, comprendido entre el Cruce del Canal Las Mer-
8 cedes sobre el Estero y la toma del canal Rosario.-
9 CUARTO: En consecuencia, los interesados representa-
10 dos por el compareciente acuerdan por unanimidad
11 declarar la existencia de la comunidad de aguas en
12 el Canal Santa Rita antes mencionado y fijar los de-
13 rechos de los comuneros en las Aguas y Obras Comunes
14 en la forma que se indica en los estatutos acompaña-
15 dos, los cuales se aprueban en este mismo acto por
16 reunirse la mayoría de los derechos en las aguas y
17 obras comunes.- QUINTO: Acto seguido los interesados,
18 únicos usuarios de derechos de aprovechamiento que se
19 cursan por el Canal Santa Rita, derivados del Estero
20 Puangue, representados por el compareciente eligen
21 el Primer directorio de la comunidad, el que queda
22 constituido como sigue: Presidente, don Luis Visca-
23 rra Leiva; Secretario : don Fernando Serrano Gonzá-
24 lez y Director doña María de la Luz Madrid de Joa-
25 nnon, Se deja constancia que este Directorio tiene
26 el carácter de provisional. Los interesados en la
27 formación de esta comunidad de aguas, ya referidos,
28 representados por el compareciente, proponen al Tri-
29 bunal que designe al abogado Mario Silva López para
30 que firme la escritura pública a que deberá reducir-



se este comparendo, la resolución que en él deberá recaer, conjuntamente con los estatutos aprobados. Se pone término al comparendo, firmando el compareciente, quedando el Tribunal de resolver.- Jorge Pizarro Almarza. Juez Letrado Titular.-M. Silva L.- Esteban Ejsmentewicz Figueroa, Secretario Titular.-

RESOLUCION DE FOJAS TREINTA Y DOS: Melipilla, cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y dos.- VISTOS: Y teniendo presente el mérito de autos, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, inciso primero, ciento noventa, ciento noventa y dos, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, inciso segundo, tercero y quinto del Código de Aguas, resuelvo: UNO.- Declárase la existencia de la Comunidad de aguas Canal Santa Rita, de la Comuna de María Pinto, y fíjense los derechos de los comuneros en las aguas y obras en la forma dispuesta en los estatutos agregados a los autos; DOS.- Redúzcase a escritura pública el comparendo de fecha dos de Abril de mil novecientos ochenta y dos, los estatutos y la presente resolución, que firmará el abogado Mario Silva López.- TRES.- Notifíquese el comparendo citado y la presente resolución en extracto, mediante tres avisos en el Periódico "El Labrador", de esta ciudad y uno en el Diario "La Nación" de Santiago.- Dése copia autorizada. Dictado por el señor Juez Letrado subrogante, don Esteban Ejsmentewicz Figueroa.- Raúl Alvarez Alvarez, Secretario subrogante.- En Melipilla a siete de Junio de mil novecientos ochenta

PATRICIO RAMIREZ DYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
Calle Portales 60 - Fono 302
CASABLANCA

1 y dos siendo las catorce horas en Secretaría notifi-
2 qué personalmente la resolución que precede a don
3 Mario Silva López, y firmó. M. Silva. L.- Raúl Al-
4 varez Alvarez. Secretario subrogante.- ESTATUTOS
5 "COMUNIDAD DE AGUAS CANAL SANTA RITA".-TITULO PRI-
6 PRIMERO NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMUNIDAD
7 ARTICULO PRIMERO.-Con el nombre de" Comunidad de
8 Aguas Canal Santa Rita " se forma una comunidad de
9 Aguas que se regirá por las prescripciones del Tí-
10 tulo Tercero, del Libro Segundo del Código de Aguas
11 y por las estipulaciones de estos Estatutos, con el
12 objeto de extraer en forma permanente y continua las
13 aguas del Estero Puanque.- Segunda Sección, a que
14 tienen derechos sus miembros, repartirla entre los
15 comuneros, construir, explotar, conservar y mejo-
16 rar las obras de captación, acueductos, emblases u
17 otras que sean necesarias al aprovechamiento común,
18 y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contra-
19 tos que directa o indirectamente conduzcan al fin
20 de la Comunidad.-ARTICULO SEGUNDO: La Comunidad
21 podrá realizar y cumplir todas las funciones que la
22 Ley vigente y estos estatutos le señalen y encomien-
23 den y, especialmente, podrá comprar, vender y tomar
24 en arrendamiento bienes muebles o raíces y construir
25 instalaciones de fuerza motriz.- ARTICULO TERCERO:
26 El domicilio de la Comunidad es el Pueblo de Maria
27 Pinto.- TITULO SEGUNDO DE LOS CAUCES Y DERECHOS
28 DE AGUA ARTICULO CUARTO.-Las aguas cuyos derechos
29 de aprovechamiento pertenecen a los comuneros en la
30 forma que se indica mas adelante, se captan median-

te una toma rústica en el Estero Puangue, ubicada a

cincuenta metros de aguas arriba del puente sobre

dicho estero del camino Lolenco- Los Rulos y se con-

ducen y distribuyen por el cauce artificial denomi-

nado Canal Santa Rita.- ARTICULO QUINTO. El derecho

de aprovechamiento de aguas que corresponde al Ca-

nal Santa Rita, consisten en trescientas cincuenta

acciones de un total de mil setecientas acciones en

que se considera dividida la Segunda Sección del Es-

tero Puangue, según el proyecto de constitución de

la Junta de Vigilancia de la segunda Sección del Es-

tero Puangue.- ARTICULO SEXTO . Estos derechos de a-

provechamiento de aguas, que forman la dotación del

Canal Santa Rita, se dividen entre los comuneros de

la Comunidad en trescientas cincuenta acciones, las

que se distribuyen entre ellos en proporción a la su-

perficie de sus respectivos predios, en la forma

siguiente: EUGENIO ARRAU UNZUETA. Parcela trece La

Gloria, Rol ciento cinco- ciento cuarenta, catorce

acciones cincuenta y un centésima de acción (14,51

acciones).- OSVALDO BARRAZA. Parcela catorce La Glo-

ria, Rol ciento cinco- ciento cuarenta y uno, cator-

ce acciones cincuenta y una centésima de acción

(14,51 acciones). ALFONSO NUÑEZ SARMIENTO. Parcela

quince La Gloria, rol ciento cinco- ciento cuaren-

ta y dos, catorce acciones sesenta y cinco centési-

ma de acción (14,65 acciones) PEDRO BUSTOS MALDO-

NADO. Parcela dieciséis La Gloria, Rol ciento cinco-

ciento cuarenta y tres, ocho acciones cuarenta y

seis centésima de acción (8.46 acciones.- JUAN

PATRICIO RAMIREZ DYARZUN
 NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
 DE BIENES RAICES
 Diego Portales 60 - Fono 302
 CASABLANCA

1 OVALLE GAMBOA. Parcela diecisiete La Gloria, Rol cien-
 2 to cinco- ciento cuarenta y cuatro, ocho acciones
 3 cuarenta y seis centésima de acción(8,46 acciones)
 4 MIGUEL ROMERO SANTANA. Parcela dieciocho La Gloria,
 5 Rol ciento cinco- ciento cuarenta y cinco, ocho ac-
 6 ciones cuarenta y seis centésima de acción(8,46
 7 acciones).- JOSE OVALLE GAMBOA. Parcela diecinueve La
 8 Gloria. Rol ciento cinco- ciento cuarenta y seis, o-
 9 cho acciones cincuenta y nueve centésima de acción
 10 (8,59 acciones).- HERNAN MUÑOZ ESPINOZA. Parcela
 11 veinte La Gloria, Rol ciento cinco- ciento cuarenta
 12 y siete, ocho acciones cuarenta y seis centésima
 13 de acción (8,46 acciones). SEGUNDO SUAREZ ADASME.
 14 Parcela veintiuno La Gloria. Rol ciento cinco-cien-
 15 to cuarenta y ocho, ocho acciones cuarenta y seis
 16 centésima de acción(8,46 acciones).- OSVALDO BA-
 17 RRAZA. Sitio número nueve La Gloria, S/R, una acción
 18 veintiuna centésima de acción (1,21 acciones).-
 19 PEDRO BUSTOS MALDONADO. Sitio número diecisiete La
 20 Gloria, S/R, cuarenta y ocho centésima de acción
 21 (0,48 acciones).- ALFONSO LEON LEON .Parcela vein-
 22 tidos Santa Rita, Rol ciento cinco- ciento cuarenta
 23 y nueve, once acciones noventa y cuatro centésima
 24 de acción (11,94 acciones.- JOSE PIZARRO CESPEDES.
 25 Parcela veintitres Santa Rita. Rol ciento cinco-
 26 ciento cincuenta, nueve acciones cuatro centésima
 27 de acción (9,04 acciones).- INES MORALES DE RIVERA.
 28 Parcela veinticuatro Santa Rita, Rol ciento cinco-
 29 ciento cincuenta y uno, ocho acciones sesenta y una
 30 centésima de acción (8,61 acciones). FAUSTINA GALAZ



1	GALAZ, Parcela veinticinco Santa Rita, Rol ciento
2	cinco- ciento cincuenta y dos, ocho acciones dieci-
3	seis centésima de acción(8,16 acciones) LUIS MU-
4	NOZ AMPUERO. Parcela veintiseis Santa Rita, Rol
5	ciento cinco- ciento cincuenta y tres, ocho accio-
6	nes cuarenta y cinco centésima de acción(8,45 accio-
7	nes).- SERGIO CAMPOS HENRIQUEZ .Parcela veintisie-
8	te Santa Rita.Rol ciento cinco-ciento cincuenta y
9	cuatro, dieciocho acciones noventa y cinco centési-
10	ma de acción (18,95 acciones).-ISABEL VALDERRAMA
11	DE RUIZ.Parcela veintiocho Santa Rita. Rol ciento
12	cinco- ciento cincuenta y cinco, doce acciones
13	treinta y nueve centésima de acción (12,39 accio-
14	nes.-JORGE GONZALEZ MORENO.Parcela veintinueve San-
15	ta Rita, Rol ciento cinco- ciento cincuenta y seis,
16	doce acciones veinticuatro centésima de acción
17	(12,24 acciones). LUIS VIZCARRA LEIVA.Parcela treint-
18	ta Santa Rita, Rol ciento cinco- ciento cincuenta
19	y siete, veintitres acciones treinta y cuatro cen-
20	tésima de acción (23,34 acciones) FERNANDO SE-
21	RRANO GALAZ, Parcela treinta y uno Santa Rita, Rol
22	ciento cinco- ciento cincuenta y ocho, treinta ac-
23	ciones cuatro centésima de acción (30,04 acciones)
24	JUAN RIVEROS RIVEROS.Parcela treinta y dos Santa
25	Rita, Rol ciento cinco- ciento cincuenta y nueve,
26	dieciocho acciones noventa y cinco centésima de
27	acción (18,95 acciones).- MIGUEL MANZO TAPIA.Par-
28	cela treinta y tres Santa Rita, Rol ciento cinco-
29	ciento sesenta, veinte acciones doce centésima de
30	acción (20,12 acciones) .- INES MORALES DE RIVERA,

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES

Diego Portales 60 -- Fono 302
CASABLANCA

1 Sitio número trece Santa Rita, S/R, ochenta y ocho cen-
2 téxima de acción (0,88 acciones).- JORGE GONZALEZ
3 MORENO. Sitio número catorce Santa Rita, S/R, una ac-
4 ción una centésima de acción (1,01 acciones) ALFON-
5 FO NUÑEZ SARMIENTO. Sitio número dieciseis Santa Ri-
6 ta, S/R, cuarenta y tres centésima de acción (0,43
7 acciones).- JOSE PIZARRO CESPEDES. Sitio número die-
8 ciocho Santa Rita, S/R, ochenta y ocho centésima de
9 acción (0,88 acciones). MANUEL ZELADA. Sitio nú-
10 mero diecinueve Santa Rita S/R, una acción sesenta
11 centésima de acción (1,60 acciones). -FERNANDO SE-
12 RRANO GALAZ, Sitio número veinte Santa Rita, S/R, una
13 acción treinta y una centésima de acción(1,31 accio-
14 nes).- FAUSTINA GALAZ DE SERRANO. Sitio número vein-
15 tiuno Santa Rita, S/R una acción diecisiete centé-
16 sima de acción (1,17 acciones) .- SERGIO CAMPOS
17 HENRIQUEZ, Sitio número veintidos Santa Rita, S/R,
18 una acción diecisiete centésima de acción (1,17
19 acciones). -INES VALDERRAMA DE RUIZ. Sitio número
20 veintitres Santa Rita, S/ R, una acción treinta y
21 una centésima de acción (1,31 acciones).- NINO PARO.
22 Sitio número veinticuatro Santa Rita, S/ R, cuaren-
23 ta y tres centésima de acción(0,43 acciones).-EUGE-
24 NIO ARRAU UNZUETA. Sitio número veinticinco Santa
25 Rita, S/R, cuarenta y tres centésima de acción (0,43
26 acciones).- LUIS MUÑOZ AMPUERO. Sitio número veinti-
27 seis Santa Rita, S/R, cuarenta y tres centésima de
28 acción (0,43 acciones.- EUGENIO ARRAU UNZUETA. Si-
29 tio número veintisiete Santa Rita, S/R, cincuenta y
30 ocho centésima de acción (0,58 acciones) .- LUIS



VIZCARRA LEIVA, Sitio número veintiocho Santa Rita,
S/R, setenta y dos centésima de acción (0,72 acciones).- ALFONSO LEON LEON. Sitio número veintinueve
Santa Rita, S/R, cincuenta y ocho centésima de acción
(0,58 acciones).- ALBERTO LOYOLA LOYOLA. Lo Alvarado,
S/R, tres acciones veintitres centésima de acción
(3,23 acciones).- JULIO ELQUEDA ALVAREZ. Lo Alvarado,
S/R, una acción sesenta y dos centésima de acción
(1,62 acciones).- OSVALDO ARAVENA ELQUEDA. Sitio Lo
Alvarado, S/R, ochenta y una centésima de acción
(0,81 acciones).- MARIA ALVARADO DE MORALES. Sitio Lo
Alvarado, S/R, ochenta y una centésima de acción
(0,81 acciones.- LUIS MUÑOZ ESPINOZA. Sitio Lo Al-
varado, S/R, ochenta y una centésima de acción (0,81
acciones).- JOSE MUÑOZ MUÑOZ. Sitio Lo Alvarado, S/
R, ochenta y una centésima de acción (0,81 acciones)
PEDRO BUSTOS MALDONADO. Sitio Lo Alvarado, S/R, una
acción veintinueve centésima de acción (1,29 acciones).- LUIS VIZCARRA LEIVA, San Sebastián, ciento
cinco- treinta y uno, once acciones cuarenta y nue-
ve centésima de acción (11,49 acciones).- MARIA DE
LA LUZ MADRID JOANNON. Reserva Higuera Sexta Santa
Rita, Rol ciento cinco- doscientos nueve, treinta y
siete acciones setenta y dos centésima de acción
(37,72 acciones.- ARTICULO SEPTIMO . El derecho de
aprovechamiento de cada comunero consiste en el núme-
ro de acciones y o fracción de acción de que son ti-
tulares en el caudal total del Canal Santa Rita, dis-
tribuido en la forma indicada en el artículo ante-
rior. Cada acción equivale a una parte alícuota de las

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
Diego Portales 60 - Fono 302
CASABLANCA

1 aguas de los acueductos.- ARTICULO OCTAVO. Son comu-
2 ros de la Comunidad las personas que la constituyen
3 y que figuran en la nómina del artículo Sexto de es-
4 tos Estatutos, y los que a cualquier título les su-
5 ceden en sus derechos, sin que valga estipulación
6 en contrario.- ARTICULO NOVENO . La competencia de
7 la Comunidad en lo concerniente a la Administración
8 de los canales, distribución de las aguas y a la ju-
9 risdicción que, con arreglo a la Ley y estos Estatu-
10 tos, corresponde al Directorio sobre los comuneros,
11 se extiende desde la captación de las aguas del San-
12 ta Rita hasta donde existe comunidad de intereses,
13 aunque sea entre dos comuneros.- TITULO TERCERO DE
14 LA FORMA MATERIAL DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS .-
15 ARTICULO DECIMO .- Las obras de aprovechamiento co-
16 munes sometidas a la administración de esta Comuni-
17 dad de Aguas son el Canal Santa Rita, sus derivados
18 y las obras de arte, tanto de distribución como de
19 conducción construidas sobre sus cauces.- ARTICULO
20 DECIMO PRIMERO .- Ningún comunero de la Comunidad po-
21 drá extraer aguas de los canales sino por marco o
22 por cualquier otro dispositivo que permita medir con
23 exactitud el derecho correspondiente. Las aguas que
24 constituyen las dotaciones de los canales se extrae-
25 rán de la corriente matriz, en la forma que determi-
26 nen las leyes u Ordenanzas respectivas.- ARTICULO
27 DECIMO SEGUNDO.- La construcción o reparación de los
28 dispositivos se hará por el Directorio a costa de
29 cada interesado o bajo la responsabilidad y vigilan-
30 cia de aquel si se permite hacerla a este último.-

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
RUTAS RUIBES Y SUERAVOUR
DE BICHES RAICES
Calle Ponder 50 - Pono 302
CASABLANCA



ARTICULO DECIMO TERCERO. El comunero que se conside-
re perjudicado en la construcción o reparación de
su dispositivo podrá reclamar al Directorio para que;
con citación de los demás interesados, resuelva la
cuestión en la forma dispuesta por los artículos
Trigésimo Octavo y siguientes de estos estatutos.-
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las aguas que corresponden
a cualquier comunero podrán trasladarse de un canal
a otro, o de un lugar a otro, en un mismo acueducto
sometido a la Comunidad a costa del comunero que lo
solicite y en las épocas que fije el Directorio.-
TITULO CUARTO DE LOS BIENES COMUNES ARTICULO DECIMO
QUINTO.-Serán bienes comunes los recursos pecunia-
rios y de otra naturaleza con que contribuyen los
comuneros, titulares del derecho de aprovechamien-
to; el producto de las multas y los bienes que ad-
quieran a cualquier título para los fines de la Co-
munidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los derechos de
aprovechamiento de las aguas no pertenecen a la Co-
munidad. Los cauces y sus obras de arte son de do-
minio de los accionistas, en la proporción de sus
derechos.- TITULO QUINTO DEL REGISTRO DE COMUNEROS
ARTICULO DECIMO SEPTIMO . La Comunidad llevará un
Registro de Comuneros en que se anotarán los dere-
chos de agua de cada uno de ellos, el número de ac-
ciones y las mutaciones de dominio que se produz-
can. No podrán inscribir esas mutaciones mientras
no se inscriban previamente en el Registro de Pro-
piedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Ningún comunero podrá usar

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
Diego Portales 60 - Fono 302
CASABLANCA

de los derechos que les confieren los Estatutos como

miembro de la Comunidad sin tener inscritos sus derechos en el Registro a que se refiere el artículo

anterior.- TITULO SEXTO DE LA OBLIGACION Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMUNEROS. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Son obligaciones de los comuneros: a) Asistir a

Juntas Generales de Comuneros. Los inasistentes pagarán multas, siempre que no hubiere sala. La multa será determinada por el Directorio. b) Costear la

construcción y reparación del dispositivo por el que extraen sus aguas del canal principal y si fueran varios los interesados en el dispositivo, pagarán la obra a prorrata de sus derechos. Los dispositivos calificados de partidores principales por

la Junta General, serán costeados por los comuneros de una y otra rama a prorrata. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los

comuneros se inutilizaren por una medida de interés común acordada por el Directorio o la Junta,

como ser reformas del sistema de dispositivos, modificación de la rasante del acueducto u otra obra

semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias

que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al

Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales



les, hasta el dos por ciento mensual sobre el monto de lo adeudado, y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán además, de los gastos que demande los servicios de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Los demás gastos serán particulares de los comuneros que lleven agua por el canal que los motiva, a prorrata de sus derechos. d) Los comuneros que soliciten al Directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la Tesorería de la Comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La Comunidad cargará o abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o déficit que resulte a la conclusión de la obra. - ARTICULO VIGESIMO. El comunero que por sentencia ejecutoriada sea declarado reo de crimen o simple delito que merezca pena aflictiva quedará suspendido para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo, en la Comunidad, y no podrá optar a ser elegido director de

FATRIDIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
Diego Portales 60 - Fono 307
CASABLANCA

ella.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Si algún comunero
por si o por interpósita persona alterase un marco
o dispositivo de distribución, éste será restituido
en el acto a su costa, debiendo pagar además, una
multa de un décimo a cuatro sueldos vitales mensua-
les para empleado particular de la industria y comer-
cio del Departamento de Santiago y privación del a-
gua hasta que la pague. Las reincidencias serán pe-
nadas con multa doble o triple, según corresponda.-
Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros
que hicieren estacadas u otras labores para aumentar
su dotación de agua. Las medidas a que se refiere es-
te artículo serán aplicadas por el Directorio, sin
perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se
presume autor de estos hechos al beneficiado con e-
llos. Para hacer efectiva la privación del agua a
que se refiere esta disposición, el Directorio po-
drá designar un inspector que a costa del refracta-
rio aplique y vigile la privación señalada.- Estas
sanciones pasan contra los sucesores del moroso a
cualquier título.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los a-
cuerdos de las Juntas Generales sobre gastos y fi-
jación de cuotas serán obligatorios para todos los
comuneros y una copia de tales acuerdos, debidamente
autorizada por el Secretario del Directorio, tendrán
mérito ejecutivo en contra de aquellos. La misma re-
gla se aplicará respecto de los acuerdos del Direc-
torio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y so-
bre multas.- TITULO SEPTIMO DEL DIRECTORIO. ARTICULO
VIGESIMO TERCERO. La Comunidad será administrada por



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Si algún comunero
un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados
por la Junta General Ordinaria y tendrá los deberes
y atribuciones que le señalan estos Estatutos.- El
Directorio será elegido por el término de un año,-
pero continuará en funciones mientras la Junta Ge-
neral no le designe reemplazante debiendo proceder-
se en la forma indicada en el artículo Vigésimo

Quinto de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

El Directorio se elegirá totalmente por la Junta Ge-
neral Ordinaria, sin perjuicio de las elecciones ex-
traordinarias que contemplan los artículos Vigésimo
Quinto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos.- En
las elecciones resultarán elegidos los que en una
misma votación hayan obtenido el mayor número de vo-
tos, hasta completar el número de personas por ele-
gir. Sin embargo con el acuerdo unánime de la sala
se podrá efectuar la elección en otra forma que la
referida en este artículo.- ARTICULO VIGESIMO QUIN-

TO. Si por cualquier causa no se eligiere oportuna-
mente el Directorio, continuará en funciones el Di-
rectorio anterior. Este deberá citar a la mayor bre-
vedad a Junta General para proceder a esa designa-
ción, la cual deberá celebrarse dentro del plazo
de sesenta días, contados desde la fecha que corres-
pondió celebrarse la Junta General Ordinaria. Si así
no lo hiciere, cualquier comunero podrá concurrir
a la Dirección General de Aguas, para que la convo-
que. Esta reunión se efectuará en presencia de un
Notario o de un funcionario designado por la Direc-
ción General de Aguas, quien actuará como Ministro

PATRICIO RAMIREZ DYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES

Wego Portales 60 - Fono 302
CASABLANCA

de Fé.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Para ser Director
se requiere ser comunero con derecho a voto.Podrán
serlo el mandatario y el representante legal por
su representado, ya sea persona natural o jurídica.
No podrán serlo los empleados de la Comunidad. Los
Directores Podrán ser reelegidos.- ARTICULO VIGE -
SIMO SEPTIMO . En Caso de muerte, renuncia,pérdida
de la calidad de accionista, de representante legal
o mandatario, o inhabilidad de un Director, el Di-
rectorio le designará reemplazante por el tiempo
que falte para completar su período. Si se produje-
re la renuncia total del Directorio o de la mayoría
el Secretario citará, dentro de los cinco días há-
biles siguientes, a Junta General Extraordinaria,
la que deberá celebrarse dentro de los quince días
siguientes a la renuncia y en ella se procederá a
llenar las vacantes, en la forma establecida en el
artículo Vigésimo Cuarto.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.
El Directorio celebrará reuniones con un quorum de
la mayoría absoluta de ellos. Las sesiones ordina-
rias tendrán lugar los días y horas que el Directo-
rio acuerde y celebrará sesiones extraordinarias
cuando lo ordene el Presidente o lo pida a lo menos
un tercio de los Directores.- ARTICULO VIGESIMO NO-
VENO . Una copia de la parte pertinente del acta que
consigne la elección de Directores, se enviará a la
Dirección General de Aguas y otra copia al señor Go-
bernador de la Provincia.Se enviará, asimismo, a e-
sas autoridades copia del acta de la sesión de Di-
rectorio en que se haya nombrado reemplazante, en

conformidad al artículo Vigésimo Séptimo de estos
Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO. El Directorio cele-
brará, por lo menos, una sesión ordinaria cada seis
meses.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. La Asistencia
a sesiones no será remunerada.- ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO: Las resoluciones del Directorio se tomarán
por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la
ley o los estatutos dispongan otra mayoría para de-
terminadas materias. Si se produce empate decidirá
el voto del que presida. En caso de dispersión de vo-
tos, la votación deberá limitarse en definitiva a
las opiniones que cuenten con las dos mas altas mayo-
rías y si como consecuencia de ello se produce empa-
te, resolverá la persona que preside.- ARTICULO TRI-
GESIMO TERCERO. El Directorio en su primera sesión
elegirá de su seno al Presidente y fijará el orden
en que los demás Directores lo reemplazarán, en ca-
so de ausencia o imposibilidad.-Asimismo, determi-
nará por sorteo el orden de precedencia de sus miem-
bros, a fin de establecer entre ellos un turno men-
sual.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. El Presidente del
Directorio, o quien haga sus veces, lo será también
de la Comunidad y velará por el cumplimiento de los
acuerdos del Directorio y tendrá la representación
de aquella. En el orden judicial, la representará
en conformidad a lo dispuesto en el artículo Octavo
del Código de Procedimiento Civil.- ARTICULO TRIGE-
SIMO QUINTO .-El Directorio tendrá las siguiente
atribuciones y deberes: Uno) Administrar los bienes
de la Comunidad; Dos) Atender a la captación de las

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES

Diego Portales 60 - Fono 302
CASABLANCA

aguas por medio de obras permanentes o transitorias;

2 a la conservación y limpia de los canales, embalses
8 y demás obras de aprovechamiento sometidas a la Co-
4 munidad; a la construcción y reparación de los dispo-
6 sitivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce
6 completo y correcta distribución de los derechos de
7 agua de los comuneros.- El Directorio podrá por sí
8 sólo acordar los trabajos ordinarios en las materias
0 indicadas y en casos urgentes los extraordinarios;
10 pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxi-
11 ma junta ordinaria que se celebre; Tres) Velar por-
12 que se respeten los derechos de agua en el prorra-
13 teo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan
14 aguas sin títulos; CUATRO) Requerir la acción de la
15 Junta de Vigilancia para los efectos del número an-
10 terior; Cinco) Distribuir las aguas, dar a los dispo-
17 sitivos la dimensión que corresponda y fijar turnos
18 cuando proceda; Seis) Resolver la forma y condicio-
10 nes de incorporación de titulares de nuevos derechos
20 de aprovechamiento a la comunidad; Siete) Represen-
21 tar a los comuneros en los casos de imposición de
22 servidumbres pasivas en las obras de captación, con-
23 ducción y regularización; Ocho), Vigilar las insta-
24 laciones de fuerza Motriz u otras y el correcto ejer-
25 cicio de las servidumbres; Nueve) Someter a la apro-
26 bación de la junta general los reglamentos necesarios
27 para el funcionamiento del mismo Directorio, de la
28 Junta General, de la Secretaría y de las oficinas
29 de contabilidad y administración; diez) Someter
30 a la aprobación de la Junta General Ordinaria el pre-

supuesto de entreadas y gastos ordinarios y extraor-
dinarios, fijando separadamente el monto de unos y
otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa
reunión dará cuenta de la inversión de los fondos
y de la marcha de la comunidad en una memoria que
comprenda todo el período de funciones. La Junta po-
drá aprobar el presupuesto que se le proponga, modi-
ficarlo o acordar éste en la forma que estime conve-
niente; Once) Aumentar hasta en un treinta por cien-
to en el año, las cuotas ordinarias, cuando aparez-
ca de manifiesto que las acordadas en la junta fueren
insuficientes para el buen funcionamiento de la co-
munidad; establecer cuotas especiales para hacer
frente a gastos imprevistos, lo que en todo caso,
deberá dar cuenta en junta extraordinaria que debe-
rá citar en el más breve plazo; Doce) Fijar las mul-
tas que corresponda aplicar a los comuneros, la que
no podrá exceder a diez unidades tributarias mensua-
les; Trece) Contratar cuentas corrientes en los
bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que
no excedan del monto del presupuesto anual de entra-
das; en caso de catástrofes o daños graves que ha-
gan necesario efectuar obras para reparar las ins-
talaciones afectadas, podrá contratar créditos hasta
la concurrencia del valor de las obras; Catorce=)
Cumplir los acuerdos de las juntas generales; Quin-
ce) Citar a la Junta General Ordinaria en la fecha
que fijan los estatutos; Dieciséis) Citar a Junta
General Extraordinaria cuando sea necesario o lo
solicite, por lo menos la cuarta parte de los comu-

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
 NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
 DE BIENES RAICES
 Diego Portales 60 - Fono 302
 CASABLANCA

...eros con derecho a voto, con indicación del objeto;

Diecisiete) Velar por el cumplimiento de las obli-

gaciones que la Ley, los Reglamentos y los estatu-

tos imponen a los comuneros y a la comunidad; Die-

ciocho) Nombrar y remover al secretario y trabaja-

dores de la comunidad y fijar sus remuneraciones,

sin perjuicio de las facultades de la Junta; Die-

cinueve) Delegar sus atribuciones en uno o más Di-

rectores; Veinte) Llevar una estadística de los

caudales que se conducen a los canales de la comuni-

dad; Veintiuno) Realizar programas de extensión pa-

ra difundir entre los comuneros las técnicas y sis-

temas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudien-

do celebrar convenios para este objeto; Veintidos)

Los demás que las leyes y estos estatutos le seña-

len.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . El Directorio po-

drá solicitar de la autoridad correspondiente, por

el intermedio del Juez el auxilio de la fuerza pú-

blica para hacer cumplir y respetar las medidas de

distribución que acordare.- Los dueños de predios

en que se haga la distribución de las aguas no por-

drán impedir que los Directores, repartidores y dele-

gados entren en su predio cuando sea menester para

el desempeño de sus funciones. Si el dueño del pre-

dio se opusiere, se solicitará por el Directorio

el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de

la multa que puede imponerle el Juez. Si el dueño

de la heredad fuere comunero, la multa la aplicará

el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Cualquie-

ra de los interesados podrá reclamar de los proce-



dimientos de los repartidores o delegados.-El Directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución y será aplicable lo dispuesto en los artículos siguientes de este Título.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .El Directorio constituido en la forma indicada en el artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos resolverá con calidad de árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los comuneros sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Comunidad y las que surjan sobre las mismas materias entre los comuneros y la Comunidad. Las resoluciones del Directorio, en las cuestiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes y los fallos llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría.- No habrá lugar a impugnaciones ni recusaciones, ni a recurso de apelación o casación y las resoluciones sólo serán reclamables en la forma establecida en el Artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. Servirá de actuuario el Secretario de la comunidad, o en su defecto el que designe el Directorio, quienes tendrán la calidad de Ministro de Fé.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO . Presentada la reclamación, el Secretario citará al Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El Directorio deberá oír a las partes y, resolver

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES

Diego Portales 60 Fono 302
CASABLANCA

1 la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la
2 presentación del reclamo. Si el Directorio no falla-
3 re dentro de dicho plazo el interesado podrá recu-
4 rrir a la Justicia Ordinaria, en la forma señalada
5 en el artículo doscientos cuarenta y siete del Cód-
6 go de Aguas. En este caso, cada Director sufrirá una
7 multa que fijará el Juez de la causa, dentro de los
8 límites a que se refiere el artículo ciento setenta
9 y tres de dicho Código.- ARTICULO CUADRAGESIMO .=-
10 Las resoluciones que se dicten en los juicios arbi-
11 trales se notificarán por medio de cartas certifica-
12 das, además se dejará testimonio en los autos de su
13 envío.- Notificada la resolución, el Directorio pro-
14 cederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá reque-
15 rir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menes-
16 ter.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .-El que se sien-
17 ta perjudicado por algún fallo arbitral del Direc-
18 torio podrá reclamar de él ante los Tribunales Ord-
19 narios de Justicia, en la forma y plazo, de acuerdo
20 con el procedimiento establecido en el artículo dos-
21 cientos cuarenta y siete del Código de Aguas.- TITU-
22 LO OCTAVO DEL SECRETARIO, ARTICULO CUADRAGESIMO SE-
23 GUNDO .Habrá un Secretario de la Comunidad que, con
24 el carácter de Ministro de Fé, estará encargado de
25 autorizar las resoluciones de las juntas, del Direc-
26 torio y del Presidente y redactar y autorizar las
27 Actas. Además de las atribuciones que le confieren
28 los estatutos, corresponderá al Secretario llevar
29 los registros de la Comunidad; autorizar las ins-
30 cripciones; mantener bajo su cuidado y vigilancia



el archivo; dar copia autorizada de las piezas que

se soliciten; percibir las cuotas que deben pagar

los comuneros y las demás entradas de la Comunidad

y llevar la contabilidad siempre que el Directorio

no haya confiado a otros empleados estas funciones,

y ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumpli-

miento se le hubiere encargado. A petición de cual-

quiera de los comuneros, el Secretario deberá dar,

dentro del término de cinco días, copia autorizada

de los acuerdos que se hubieren adoptado y que a-

fecten a alguno de ellos. TITULO NOVENO. DE LAS JUN-

TAS GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Los

negocios que interesen o afecten a la Comunidad se

resolverá en Juntas Generales de Comuneros, las que

serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ge-

nerales Ordinarias deben tener lugar en el primer

sábado hábil del mes de Mayo de cada año, a las diez

horas, en el lugar que determine el Directorio. Si

no hubiere sala, la citación a junta regirá para

el mismo día a las diez y cuarenta y cinco horas

y en este caso la habrá con los que asistan. Corres-

ponde a las Juntas Generales Ordinarias: Uno. Ele-

gir Directorio: Dos. Acordar a propuestas del Di-

rectorio, o sin ella si no se hubiere presentado,

el presupuesto de gastos ordinarios y extraordina-

rios para el período siguiente, y las cuotas de una

u otra naturaleza que deben erogar los comuneros

para cubrir esos gastos; Tres. Pronunciarse sobre la

Memoria y Cuenta de Inversión que debe presentar

el Directorio; Cuatro. Nombrar inspectores para el

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES

Diego Portales, 60 — Fono 302
CASABLANCA

1 examen de las Cuentas del período venidero y facul-
2 tarlos para seleccionar auditores de contabilidad y
3 procedimiento, si fuere menester; Cinco. Nombrar
4 nuevos Directores de acuerdo con el artículo vigési-
5 mo cuarto; Seis. Fijar las sanciones que se aplica-
6 rán a los deudores morosos. Siete. Tratar cualquier
7 materia que se proponga en ella, salvo las que requie-
8 ran de citación especial. Las Juntas Generales Ex-
9 traordinarias se reunirán en cualquier época del a-
10 ño por convocatoria acordada por el Directorio y no
11 se podrá tratar en ellas de otro objeto que los in-
12 cluidos en la convocatoria. Será forzoso acordar
13 la convocatoria cuando lo pida un cuarto de los co-
14 muneros de la Comunidad.- ARTICULO CUADRAGESIMO
15 CUARTO. En las Juntas habrá sala con la mayoría ab-
16 soluta de los comuneros con derecho a voto. Si en
17 la primera reunión no hubiere sala, regirá la cita-
18 ción para el mismo día, cuarenta y cinco minutos
19 después de la primera citación y en el mismo lugar,
20 y en este caso, habrá sala con los que asistan.-
21 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. La convocatoria a Jun-
22 ta se hará con diez días de anticipación por lo me-
23 nos, indicándose día, hora, lugar y objeto de la
24 Junta.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Cada comunero
25 tendrá derecho a un voto por cada acción que posea.
26 Las fracciones de votos se sumarán hasta formar voto
27 entero, despreciándose las que no alcanzaren a com-
28 pletarlos, salvo el caso de empate, en que se compu-
29 tarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el
30 empate, se decidirá por sorteo.- ARTICULO CUADRAGE-

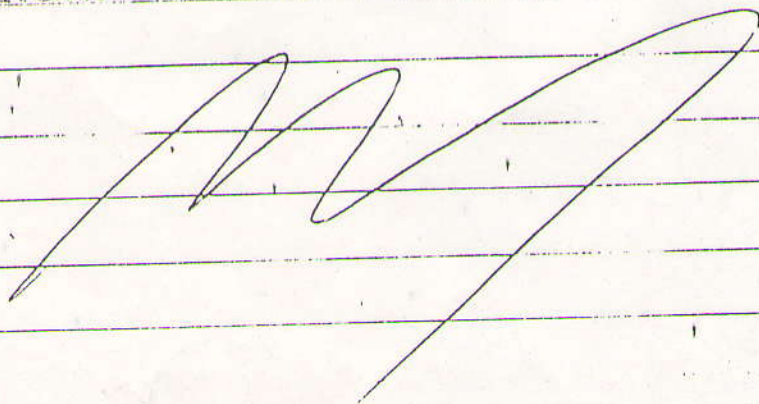
1 SIMO SEPTIMO. Solamente tendrá derecho a voto los
2 comuneros cuyos derechos estén inscritos en el Re-
3 gistro de la Comunidad y estén al día en el pago de
4 sus cuotas. Cualquier comunero podrá hacerse repre-
5 sentar por otro comunero, caso que bastará una car-
6 ta poder, o por un extraño, debiendo en este caso
7 constar el mandato en instrumento firmado ante No-
8 tario. Las Comunidades o Sucesiones comparecerán
9 por medio de un sólo representante.- ARTICULO CUADRA-

10 GESIMO OCTAVO. Corresponde a la Junta General en se-
11 sión extraordinaria, constituida con arreglo a lo
12 dispuesto en los Artículos cuadragésimo cuarto y
13 cuadragésimo quinto, acordar la reforma de los Es-
14 tatutos. Este acuerdo debe ser adoptado por la mayo-
15 ría del total de votos de la Comunidad y se reduci-
16 rá a escritura pública.- TITULO DECIMO DISPOSICIONES

17 TRANSITORIAS ARTICULO PRIMERO. El primer Directo-
18 rio estará integrado por los señores Luis Viscarra
19 LEiva, como presidente; FERNANDO SERRANO GALAZ, ,
20 como Secretario; y doña MARIA DE LA LUZ MADRID DE
21 JOANNON, como Directora. Este Directorio durará en
22 funciones por el tiempo que falte para la primera
23 Junta General Ordinaria, y tendrá las facultades,
24 atribuciones, deberes y obligaciones que en estos
25 Estatutos se establecen para el Directorio.- ARTI-
26 CULO SEGUNDO .-El Directorio podrá en el ejercicio
27 de sus funciones organizar, implementar y ejecutar
28 todas las medidas necesarias a la constitución de
29 la comunidad, y queda facultado con tal objeto pa-
30 ra imponer obligaciones a los socios constituyen-

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICER
Diego Portales 60 - Fono 302
CASABLANCA

tes, que en caso de omisión lo facultan para aplicar
medidas disciplinarias.- ARTICULO TERCERO. Se facul-
ta al abogado don Mario Silva López, para registrar
ante las autoridades competentes la aprobación de
la constitución de la Comunidad y de sus Estatutos,
pudiendo aceptar las modificaciones que el Supremo
Gobierno indicare sin necesidad de consultar a los
señores Comuneros. En comprobante y previa lectura
firma el compareciente, con el funcionario encarga-
do de este instrumento Rogelio Aguilera Arancibia.-
Redacción abogado: Mario Silva López. Se da copia.
Repertorio número seiscientos veintidos.- Doy Fé,-
M. Silva L.- R. Aguilera A.- Mario Baros G. Notario.
Así consta de escritura Pública suscrita ante el No-
tario de Santiago, don Mario Baros Gonzalez, con
fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta
y cuatro, que en copia autorizada he tenido a la vis-
ta.- Agrego al final de este Registro, con esta fecha,
en una foja y bajo el número tres Resolución del Mi- No 3.-
nisterio de Obras Pública. Dirección General de Aguas.
Requiere: don Andrés Joannon.-



CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original
que tengo a la vista a la12.....
N°.....16.....del Registro AGUAS de 1884.
Casablanca 08 ENE 1997



CERTIFICO: que la inscripción de dominio, que en copia
antecede, a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE, Ca-
sablanca, 08 de Enero de 1997.-

